



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **19 MAYO 2008**

08/05/001/0/392

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones, establecido por la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994.-

RESULTANDO: que el Decreto No. 230/007, de 29 de junio de 2007 que modificó el régimen de devolución de tributos a partir de 1° de octubre de 2007, omitió en forma involuntaria los ítems arancelarios 1006.30.19.10 y 1006.30.29.10..-

ASUNTO 2649

CONSIDERANDO: que corresponde fijar tasas de devolución para los referidos ítems NCM a partir de la vigencia de la referida norma legal.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Fijase una tasa de devolución de tributos del 2.00% a las exportaciones efectuadas por los ítems NCM 1006.30.19.10 y 1006.30.29.10, cuyos embarques se hayan verificado a partir del 1° de octubre de 2007.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

TC/TC/ads
Ch.